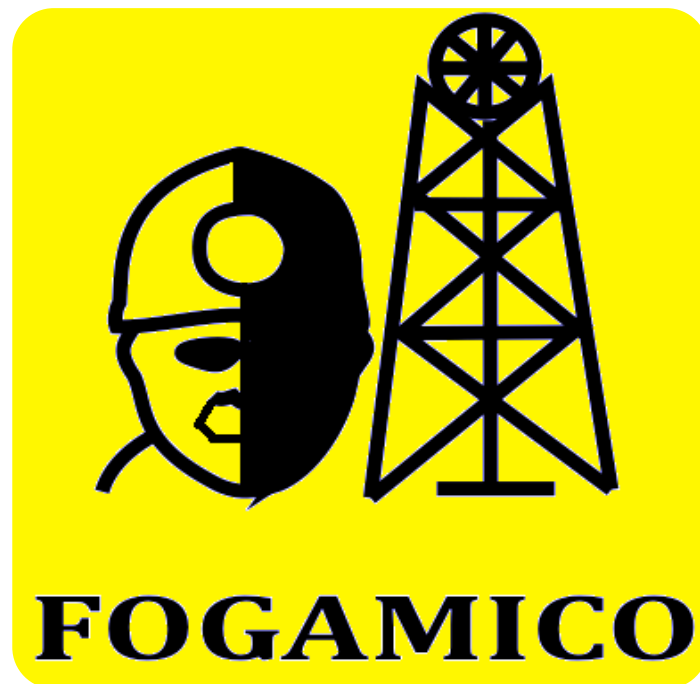




*Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila*



**Fondo de Garantía
a la
Pequeña y Mediana Minería
del
Estado de Coahuila**



**Condiciones Generales de Trabajo
2025**



*Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana
Minería del Estado de Coahuila*



Condiciones Generales de Trabajo

2025

Fondo de Garantía a la
Pequeña y Mediana Minería
del Estado de Coahuila



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Título I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes condiciones generales de trabajo son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular las relaciones laborales entre el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila y sus trabajadores, con el propósito de fomentar la eficiencia y la calidad en los servicios públicos que prestan, así como tutelar los derechos previstos por el artículo 123, Apartado A, sus ordenamientos reglamentarios y normativos legales de aplicación supletoria.

Artículo 2. Las relaciones laborales objeto de las Condiciones Generales se entenderán establecidas entre el Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila y sus trabajadores y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y por este instrumento.

A falta de disposición expresa en los ordenamientos jurídicos previamente referidos, se aplicarán de manera supletoria los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Artículo 3. El carácter de trabajador de confianza corresponde a aquellos que desempeñen de manera general actividades de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización y a las que se relacionen con trabajos personales del fondo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. Las Condiciones Generales podrán modificarse por el Comité Técnico del FOGAMICO a propuesta del Vocal Ejecutivo del Fondo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Título II **Relaciones Individuales**

Artículo 5. El Vocal Ejecutivo del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila cuenta con la facultad de nombrar, remover y reubicar al personal de acuerdo a las necesidades del servicio y en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El escrito en que consten las condiciones del trabajo deberá contener cuando menos los requisitos que señale la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. Las relaciones de trabajo que requieran condiciones específicas por la naturaleza de los servicios o la manera en que estos deban prestarse, se determinarán en el instrumento particulares que a tal efecto firmen de común acuerdo las partes.

Artículo 8. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial, debiendo observar los lineamientos que al respecto se señalen en la Ley Federal del Trabajo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Título III

De la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo

Artículo 9. Por suspensión de la relación de trabajo se entiende la interrupción temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios y del Fogamico de pagar el salario.

Esta figura se actualizará cuando se dé alguna de las causales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10. La suspensión tendrá por efectos relevar a las partes de sus obligaciones.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Título IV

De la terminación de la relación de trabajo.

Artículo 11. Son causa de terminación de la relación de trabajo las previstas en la Ley Federal del Trabajo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Título V

De la rescisión de la relación de trabajo.

Artículo 12. El trabajador o el Fogamico podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 13. La relación laboral se podrá rescindir sin responsabilidad para el Fogamico cuando el trabajador incurra en alguna de las causales previstas en la Ley Federal del Trabajo, así como por las causales específicas siguientes:

- I. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad y/u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de usuarios, instructores, resto de los trabajadores o en general a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Fogamico.
- II. Por falta comprobada de incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Fogamico.
- III. Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas y procedimientos de trabajo.
- IV. Copiar, adquirir y usar sin tener la debida autorización los programas, contenidos temáticos o material análogo de los cursos que se impartan para la capacitación formal para el trabajo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



V. Las similares a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 14. El Vocal Ejecutivo del Fogamico deberá dar aviso al trabajador de base de la rescisión de su relación de trabajo en términos de lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15. La relación laboral se podrá rescindir sin responsabilidad para el trabajador de base cuando se actualice alguna de las causales previstas por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 16. Cuando el trabajador rescinda la relación de trabajo deberá notificarlo por escrito al Vocal Ejecutivo del Fogamico.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Título VI

Condiciones de Trabajo

Capítulo I

De la Jornada de Trabajo

Artículo 17. Se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Fogamico para prestar su trabajo y será fijada de acuerdo a las necesidades de sus servicios.

Artículo 18. La duración máxima de la jornada de trabajo diurna será de ocho horas, siete horas para la jornada nocturna y siete horas y media para jornada mixta.

Artículo 19. En función de la naturaleza de las funciones y servicios que tienen a su cargo, el Fogamico determinará la conformación continua o discontinua de la jornada de trabajo.

Se entiende por jornada continua aquella en la cual el trabajador está a disposición del Fogamico en forma ininterrumpida.

Se entiende por jornada discontinua aquella en la que se fracciona en dos periodos de tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Fogamico.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Artículo 20. Los trabajadores que laboren jornada continua y completa de acuerdo con lo establecido por el artículo que antecede, tendrán derecho a un descanso de media hora considerando las necesidades del servicio.

Artículo 21. Los horarios de trabajo se fijarán por el Fogamico, de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste. En su defecto, las labores del Fogamico se realizaran preferentemente entre las 8:30 y las 16:30 horas de lunes a viernes, en caso de que las actividades demanden un horario distinto y específico este se fijará en el instrumento que pacten las partes.

- I. El Fogamico podrá establecer horarios de trabajo discontinuos de acuerdo a las necesidades del servicio, teniendo como limitante el respeto a la duración máxima de las jornadas establecidas por la Ley Federal del Trabajo.
- II. Los trabajadores que desempeñen labores de intendencia deberán iniciar sus labores con anterioridad al resto del personal de cada centro de trabajo del Fogamico, cumpliendo con el horario asignado.
- III. Para los trabajadores de capacitación, la jornada laboral atenderá a la programación de los cursos que el Fogamico imparte y que tengan asignados, siempre y cuando no excedan los máximos legales establecidos por la Ley.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Capítulo II **Días de Descanso**

Artículo 22. Serán días de descanso obligatorio los que señale la Ley Federal del Trabajo, así como el calendario oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 23. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 24. Los trabajadores no tiene obligación de prestar sus servicios en sus días de descanso o días festivos, cuando esto suceda se otorgará una retribución de conformidad con lo dispuesto a la Ley Federal del Trabajo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Capítulo III **Vacaciones**

Artículo 25. Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo vacacional proporcional y será asignado, verificado y autorizado según las necesidades del Fogamico, previa solicitud escrita del mismo.

Artículo 26. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración económica salvo las ya aprobadas por el Comité Técnico del Fogamico.

Artículo 27. Si la relación de trabajo se disuelve antes de que se cumpla seis meses de servicio, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por concepto de vacaciones y de prima vacacional.

Artículo 28. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional según lo estipulado por el H. Comité Técnico del Fogamico.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Capítulo IV

Del Salario y sus prestaciones

Artículo 29. Salario es la retribución que el Fogamico paga a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, de acuerdo con el puesto que tengan designado.

Artículo 30. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de por lo menos quince días de salario de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Capítulo V **De los permisos**

Artículo 31. Los trabajadores podrán disfrutar de permiso:

- I. Con goce de salario; y
- II. Sin goce de salario.

Artículo 32. El trabajador podrá solicitar permiso con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que lo imposibiliten para presentarse a sus labores. La solicitud y autorización relativa se hará por escrito, pero si la causa pareciera fuera de los horarios de labores podrá el trabajador notificar al Fogamico para que este tome nota y proceda en fecha posterior conjuntamente con el trabajador a requisitar el permiso.

Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de tres días con goce de sueldo y cinco días en caso de que los acontecimientos ocurrieran fuera de la ciudad, son las siguientes:

- a). Por el fallecimiento de padres, hijos o cónyuge.
- b). Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Artículo 33. En el caso de contraer matrimonio, el trabajador tendrá derecho a un permiso con goce de sueldo hasta por diez días hábiles. Lo anterior después de cumplidos seis meses de prestar sus servicios.

Artículo 34. Las mujeres embarazadas disfrutarán de tres meses de descanso, procurando que este se dé un mes antes de la fecha fijada para el nacimiento y otro dos después del mismo.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Capítulo VI

De la capacitación y desarrollo

Artículo 35. La capacitación y el desarrollo representan un derecho y una obligación para las partes de la relación de trabajo, cuyo objeto es complementar, actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para lograr el eficiente desempeño de los trabajadores, así como reconocer y acreditar sus capacidades generales y conocimientos acerca de la visión del Fogamico.

Artículo 36. La capacitación y desarrollo se impartirán durante las horas de jornada o fuera de ésta.

Artículo 37. Los trabajadores que por necesidad detectada o por cualquier causa institucional sean designados para asistir a un evento de capacitación, tiene la obligación de asistir puntualmente y presentar los exámenes y evaluaciones correspondientes para acreditarlo.

Artículo 38. Por cada evento de capacitación se extenderá a los trabajadores que lo cursen constancia con valor curricular que acredite su asistencia y pueda ser registrada en su expediente personal.



Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila



Transitorios

Artículo Primero. Se derogan las disposiciones que se opongan a estas condiciones generales de trabajo.